



Constancia: El 09-05-2023 la parte demandante, aporta poder concedido a la profesional en derecho Diana Lorena Gallego Ramírez, para que la represente dentro del proceso de la referencia. A Despacho, hoy, 05 de junio de 2024.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022

Laura Velásquez Arango
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto #01975

Asunto: Reconoce personería en derecho
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Constanza Londoño Buenaventura – C.C. 25.154.069
Demandados: Quality Group Constructores S.A. – NIT 901031711-1
Allianz Seguros S.A. NIT- 860.026.182-5
Llamado en Garantía: Allianz Seguros S.A. NIT - 860.026.182-5
Radicado: 66001-31-03-002-2022-00641-00

De acuerdo con lo informado en la constancia que antecede, el despacho procede a disponer lo pertinente:

Por cumplir el poder especial los requisitos a que su presentación refieren los artículos 74 del Código General del Proceso, **se reconoce personería** suficiente en derecho a la abogada Diana Lorena Gallego Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.262.065 y tarjeta profesional No. 204.677 vigente, para actuar como apoderado judicial de Aura María Bethancourt Gallego quien ostenta la calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Se ordena compartir el acceso al expediente mediante envío del enlace correspondiente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora dgallegoramirez@gmail.com, a través del cual pueda consultar el expediente y que por secretaría se **notifique por estado** publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #069 publicado el 07-06-2024
LVA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79daa53fab7ffb4d606e67cd20cc199f91e3b21115ae445c00a7d4b03596d7f9

Documento generado en 06/06/2024 10:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>